

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se decide dar por terminado el trámite de permiso vertimiento y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0115-2017**, el cual, contiene el Auto No. 200-03-50-01-0196 del 30 de mayo de 2017, por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **PERMISO DE VERTIMIENTO**, solicitada por la FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES - FNH, identificada con NIT. 841000236-2, para las aguas residuales domésticas generadas en el establecimiento de comercio denominado IPS FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES, ubicado en las coordenadas X: 8°5'35.8" Y: 76°43'34.54"; localizado en la calle 101 No. 15-14, en jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que mediante auto No. 200-03-50-99-0518 del 31 de octubre de 2017, se declara reunida la información para obtener el permiso de vertimiento.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-1362 del 31 de octubre de 2017, se otorga permiso de vertimiento por el termino de cinco (5) años para derivar en el predio donde se encuentran las instalaciones del establecimiento de comercio denominado IPS FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES, identificado con matrícula inmobiliaria número 034-39394, localizado en la calle 101 No. 15-14, en jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-01-188 del 18 de julio de 2022**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, determino que es técnicamente viable declarar la terminación del permiso de vertimiento, dado que este se encuentra vencido y que actualmente la actividad que se desarrolla en la IPS FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES, identificado con matrícula inmobiliaria número 034-39394, **NO REALIZA**, vertimientos de aguas residuales no domesticas a cuerpos de aguas o al suelo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para

Resolución

“Por la cual se decide dar por terminado el trámite de permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones”

garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

Que según La Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, sancionada el pasado 25 de mayo de 2019

De acuerdo con el Artículo 13 del PND sancionado, únicamente requieren permiso de vertimientos aquellos usuarios que descargan sus aguas residuales en las aguas superficiales, marinas o en el suelo.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que el establecimiento de comercio denominado IPS FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES, identificado con matrícula inmobiliaria número 034-39394, localizado en la calle 101 No. 15-14, en jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, no requiere permiso de vertimiento, por encontrarse conectado al sistema de alcantarillado del municipio de Turbo, en consecuencia, se ordena el cierre y archivo definitivo del expediente No. 200-16-51-05-0115-2017.

En mérito de lo expuesto, la **Dirección General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, otorgado mediante resolución No. 200-03-20-01-1362 del 31 de octubre de 2017, en beneficio de la FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES - FNH, identificada con NIT. 841000236-2, para las aguas residuales domésticas generadas en el establecimiento de comercio denominado IPS FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES, ubicado en las coordenadas X: 8°5'35.8" Y: 76°43'34.54"; localizado en la calle 101 No. 15-14, en jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. 200-16-51-05-0115-2017.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución

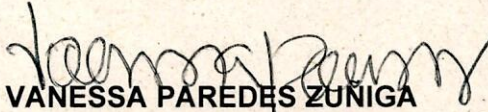
“Por la cual se decide dar por terminado el trámite de permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones”

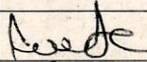
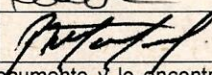
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a la FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES - FNH, identificada con NIT. 841000236-2, a través de su representante legal o a quien esta autorice, conforme a lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		24/01/2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Z.		07-02-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-05-0115-2017.